



CERMI-CV

Comité de Entidades Representantes de Personas con
Discapacidad de la Comunidad Valenciana
Declarada de utilidad pública
05 de septiembre 2019

COMITÉ DE ENTIDADES REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Entidades asociadas: COCEMFE-CV, PREDIF-CV, FESORD-CV, FISD-CV, ASPACE-CV, PLENA INCLUSIÓN CV, HELIX-CV, ONCE, FEDERACIÓ SALUT MENTAL CV, FAEB CV, FESA, FEDER-CV, CALCSICOVA, FEVADACE Y ASOCIDE CV.

PROPUESTAS CERMI CV OBSERVATORIO FISCAL

JUNIO 2022

AL OBSERVATORI FISCAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

D. LUIS VAÑÓ GISBERT, *en nombre y representación legítima, en su calidad de Presidente, de CERMI-CV*, entidad sin ánimo de lucro provista de CIF nº **G-97073266**, domiciliada la Gran Vía Ramón y Cajal nº 13 de (46007), Valencia y **miembro de este Observatorio**, ante el mismo comparezco y como mejor proceda **DIGO**:

Que ante el emplazamiento efectuado a esta Entidad, en relación a la discusión cara al ejercicio 2023 **pasamos a FORMULAR, para su inclusión y previo su examen, las siguientes**

PROPUESTAS

**PRIMERA: MEDIDAS FISCALES
TRIBUTOS PROPIOS. MODIFICACIÓN DE LA LEY 20/2017, DE 28 DE
DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE TASAS Y ACCIÓN
PROPOSITIVA.**

Reproducimos una propuesta que ya se planteó para el pasado ejercicio, pendiente todavía de tramitarse la ILP en el Congreso de los Diputados sobre esta cuestión.

Es de sobra conocido el posicionamiento de CERMI estatal y de CERMI CV frente a los "copagos" sociales, sanitarios y farmacéuticos. Siendo conscientes de la realidad económica actual, se ha solicitado, en reiteradas ocasiones, el avance en su eliminación, comenzando por los recursos que más potencian la vida autónoma como las viviendas tuteladas/supervisadas/con apoyo (en el futuro recursos convivenciales) considerando, amén de los umbrales para las exenciones, que en ningún caso, la participación del beneficiario en el coste de tales servicios debería superar el 60 por ciento respecto al coste referencial aprobado anualmente.

La realidad post Covid-19, aconseja repensar, cuanto menos en los próximos ejercicios, el sistema de copago vigente, por un lado, **dejando de computar como renta (reservarla como renta disponible no computable) los complementos de tercera persona en prestaciones**

(Gran Vía Ramón y Cajal, nº 13). (46007 VALENCIA). (Tel: 963168054 / 690038490)

1

Email: cermi.cvalenciana@cermi.es / presidencia@cermicv.es



contributivas/ no contributivas y, por otro, reduciendo el umbral de participación en el coste del servicio por debajo del 70%, hasta alcanzar progresivamente el 60%.

**SEGUNDA: MEDIDAS FISCALES.
MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/1997, DE 23 DE DICIEMBRE, DE LA
GENERALITAT VALENCIANA, POR LA QUE SE REGULA EL TRAMO
AUTONÓMICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS
FÍSICAS Y RESTANTES TRIBUTOS CEDIDOS: ARTÍCULO 4
(DEDUCCIONES AUTONÓMICAS)**

A) MODIFICACIÓN DEL ART. 4. Uno.

Se articulan varias propuestas de enmienda:

A1.- Modificar la letra g) del art. 4.1 de la Ley 13/1997 (...) con la siguiente redacción (en azul)

“Las deducciones autonómicas a las que se refiere el artículo 46.1.c de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, son las siguientes

- **g)** Para contribuyentes ~~discapacitados~~, **las personas contribuyentes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100**, de edad igual o superior a **55 años**, siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente no sea superior a los límites establecidos en el párrafo primero del apartado Cuatro de este artículo: 179 euros por cada contribuyente (..).”

JUSTIFICACIÓN: En la práctica las deducciones autonómicas contemplan una multitud de requisitos que dificultan su aplicación. En este sentido, ampliar el arco de beneficiarios, dentro del colectivo de la discapacidad, ampliándolo a contribuyentes que se hallan en los últimos años de su vida laboral activa, quizá los más duros e inestables por la dureza del mercado laboral, permitiría expandir de modo más eficaz su efecto positivo.



A2.- Adicionar dos nuevas letras *) y *) al art. 4.1 de la Ley 13/1997(...) con la siguiente redacción:

“Las deducciones autonómicas a las que se refiere el artículo 46.1.c de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, son las siguientes:

***)** Para las personas con discapacidad que acrediten un grado de entre el 40% y el 64% por la aportación a planes de pensiones individuales, pudiéndose deducir el **20 por 100** de las cantidades invertidas en el ejercicio y constituyendo la **base máxima** de dicha deducción el importe de 15.000 euros, tanto en tributación individual como en la conjunta

Esta deducción es independiente del tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.

JUSTIFICACIÓN: La política fiscal puede ser una potente herramienta para avanzar en la equidad y cohesión social.

Con esta propuesta se persigue **visibilizar uno de los mayores obstáculos que puede enfrentar la persona con discapacidad, el hecho de el proceso de envejecimiento es mucho más complejo y se anticipa cuando existe una discapacidad**, con el consiguiente acortamiento de la vida laboral activa, que, en gran medida, es la que sustenta la acción protectora de la Seguridad Social.

Por otra parte, ponemos el foco en que, para que resulten eficaces, las deducciones han de ser concretas, viniendo a aliviar la presión fiscal a quien más lo necesita. En este sentido las personas con una discapacidad entre el 33 y el 40% son estadísticamente más autónomas y laboralmente más activas, en tanto que las discapacidades más graves/severas (65%-75% y superior) gozan de una mayor protección, como no podía ser de otro modo.

Es por ello, que la propuesta se centra en el resto del colectivo, cuyo grado de discapacidad se halla reconocido en la horquilla intermedia entre los anteriores: **el acortamiento de la vida laboral, las dificultades de acceso o de mantenimiento del empleo por falta de adaptaciones o la todavía incipiente incentivación del autoempleo y del empleo con apoyo**, redundan en cotizaciones insuficientes o en bases reguladoras que conllevan prestaciones de jubilación incapaces de soportar el gasto añadido para llevar una vida digna y en igualdad de condiciones, por lo que los planes de previsión social son una solución complementaria.



Por tales razones, detectadas las barreras, y en tanto persistan, las deducciones pueden ser un instrumento útil de compensación, en aras de la equidad y la progresividad.

B) ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL APARTADO Tres DEL ART.4.

“c) A efectos de las deducciones previstas en las letras g) y h) del apartado Uno, el grado de discapacidad igual o superior al 33% podrá acreditarse, además de mediante el oportuno Certificado de discapacidad emitido por el órgano competente, mediante la justificación registral de haberse adoptado medidas voluntarias o informales de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica y, en su caso, mediante la resolución judicial que establezca una guarda de hecho con funciones representativas o cualquier otra medida formal de apoyo de las previstas en la Ley 8/2021 de 2 junio. La curatela representativa establecida mediante resolución judicial equivaldrá, como mínimo, a un grado de discapacidad del 65%. Igual efecto producirán las Sentencias de determinación judicial de la capacidad dictadas al amparo de la normativa civil y procesal anterior, hasta su completa revisión.

JUSTIFICACIÓN: La desaparición del “estado civil de incapacitación” por mor de la Ley 8/2021 de 2 de junio, que entrará en vigor el próximo 3 de septiembre de 2021, genera en materia tributaria un vacío legal. Como reza su Preámbulo:

“La presente Ley supone un hito fundamental en el trabajo de adaptación de nuestro ordenamiento a la Convención de Nueva York, así como en la puesta al día de nuestro Derecho interno en un tema, como es el del respeto al derecho de igualdad de todas las personas en el ejercicio de su capacidad jurídica, que viene siendo objeto de atención constante en los últimos años, tanto por parte de las Naciones Unidas, como por el Consejo de Europa o por el propio Parlamento Europeo y, como lógica consecuencia, también por los ordenamientos estatales de nuestro entorno”.

De este modo, el art. 249 del CC, en redacción dada por la Ley 8/2021 de 2 de junio, dispone que las medidas de apoyo **“de origen legal o judicial solo procederán en defecto o insuficiencia de la voluntad de la persona de que se trate” dando preferencia a las medidas de apoyo voluntarias,** ex art. 255 del CC (poderes/mandatos representativos notariales o autotuteladas, otorgadas también en escritura pública notarial).



En Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos, V0998-20 de 22 de Abril de 2020, se estableció como doctrina que:

"(...)En el ámbito tributario, para poder acreditar la condición de persona con discapacidad a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se debe proceder de acuerdo con lo indicado en el artículo 72 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del día 31), que dispone lo siguiente:

"1. A los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tendrán la consideración de persona con discapacidad aquellos contribuyentes con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de las Comunidades Autónomas.(...)

Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado (...).

(...)Conforme a las directrices que, en materia de interpretación de las normas tributarias, marca el artículo 12 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria debe señalarse, al respecto, que la expresión "incapacidad declarada judicialmente" se refiere únicamente al ordenamiento civil, es decir, a la contemplada en el artículo 199 del Código Civil, que establece "nadie puede ser declarado incapaz sino por sentencia judicial en virtud de las causas establecidas en la Ley", y bajo el procedimiento previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pues sólo en dichas normativas puede hablarse propiamente de "declaraciones judiciales de incapacitación de las personas",

(...)Por tanto, en el caso planteado en el escrito de consulta, dado que la incapacidad del consultante ha sido declarada judicialmente, se considera que el consultante tiene acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento del Impuesto.(...)".

Habiéndose modificado tanto la normativa sustantiva como la procesal, de manera que "ya no se incapacita" sino que "se provee de apoyos" a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, tales situaciones han de insertarse adecuadamente en la normativa tributaria, a fin de no neutralizar la acción positiva y frustrar el efecto de las deducciones para ellas previstas.

En la propuesta, la curatela representativa como medida formal de apoyo estable y continuada, acordada judicialmente, ha de merecer mayor deducción (la asimilamos a un porcentaje de discapacidad del 65%, a falta de Certificado) al expresar una mayor intensidad en la necesidad de apoyo



que el resto de medidas, sean voluntarias, informales o formales que serían expresivas, como mínimo, de un grado de discapacidad del 33%.

**TERCERA. - ACCIÓN PROPOSITIVA: IVA Y SUBVENCIONES
EXCEPTUADAS DEL PAGO ANTICIPADO (ART. 44 LEY DE
PRESUPUESTOS DE LA GVA).**

1.- EL IVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO.

Reproducimos también aquí una propuesta que ya presentamos el pasado ejercicio.

La fiscalidad puede ser una potente herramienta de las políticas sociales. La proactividad de las CCAA puede generar conocimiento y encauzar líneas a nivel estatal aunque se trate de tributos al margen de su competencia, como es el caso del IVA.

Se trata de explicitar y llamar la atención sobre el impacto, el perjuicio, que supone el actual tratamiento sobre las Entidades sin ánimo de lucro. El hecho de que en las actividades gratuitas el IVA sea un coste añadido no recuperado supone una merma de sus recursos: parte de la financiación obtenida revertirá, no en fines de interés social, sino en pagar el IVA.

Caso de no aceptarse la inclusión de la modificación directa de la Ley 20/2017, y siendo esta propuesta incardinable en los Objetivos y Líneas de Actuación de la Dirección General de Presupuestos dependiente de la Secretaría Autonómica de Hacienda, **proponemos subsidiariamente, a efectos de la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos GVA para 2023, lo siguiente en el ámbito competencial de dicha DG:**

Adicionar como Objetivo Específico*:**

Rebajar la presión fiscal a los grupos vulnerables. Empleo de la fiscalidad como instrumento de las políticas sociales: promover el estudio de propuestas sobre el IVA reducido en el ámbito de acción del Tercer Sector de Acción Social.

Adicionar como línea de actuación correlativa:

Estudio del impacto presupuestario de la disminución/eliminación de las tasas por prestación de los servicios sociales para hacerla efectiva en próximos ejercicios. Promover el estudio para una futura propuesta al Gobierno de España a fin de establecer el IVA reducido



del 4% para la prestación del servicio de transporte adaptado destinado a personas con discapacidad con movilidad reducida.

***Esta línea de actuación deberá consensuarse y coordinarse con la DG de I'IVAFIQ, que se halla elaborando la Memoria económica del futuro Decreto de tipologías de servicios, centros y programas de Servicios Sociales.

2.- EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GVA 2022.

Proponemos la doble modificación por adición del actual art. 44 de la Ley de Presupuestos: al apartado 12 y por adición de un nuevo apartado (en azul):

1) Artículo 44. Subvenciones corrientes y de capital excepcionadas del régimen de pago anticipado.

12. En materia de vivienda y arquitectura bioclimática:

a) En el área de vivienda, las subvenciones de naturaleza de capital destinadas a la rehabilitación para la mejora de las condiciones del interior de las viviendas, cuando todas las personas residentes en el inmueble sean menores de 35 años y con unos ingresos de la unidad de convivencia inferiores a 2,5 IPREM, podrá librarse de forma anticipada, una vez concedidas inicialmente, hasta el 60 por ciento de su importe.

En el caso de tratarse de reformas para adaptar la vivienda a un uso adecuado por personas con discapacidad y/o con movilidad reducida o de reformas o instalaciones para mejora de la accesibilidad universal y la autonomía personal de las personas con discapacidad, podrán librarse de forma anticipada, una vez concedidas inicialmente, hasta el 80 por ciento de su importe siempre que los ingresos de la unidad de convivencia residente en el inmueble no excedan de 2,5 veces el IPREM en hogares de personas solas o de 3 veces el IPREM en hogares en que residan más de dos personas.

Así mismo estarán exoneradas de la constitución de garantías para los primeros diez mil euros.



2) Artículo 44. Subvenciones corrientes y de capital excepcionadas del régimen de pago anticipado.

ADICIONAR Nueva letra.**

***) Las subvenciones de mejora de accesibilidad a las viviendas del plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, podrán librarse anticipadamente de conformidad con los porcentajes que señalen las órdenes de las respectivas convocatorias anuales, estableciéndose la fórmula del confirming bancario como forma de pago de tales subvenciones y anticipos, al igual que sucede en las convocatorias ordinarias de subvención en el ámbito social.**

JUSTIFICACIÓN: Las reformas/instalaciones para adecuación de viviendas antiguas (aunque no excedan de los veinte años) para su uso por personas con discapacidad/movilidad reducida o para la mejora de la accesibilidad son objeto de esta subvención durante el presente ejercicio, no obstante, lo cual, tener que avanzar el importe supone un freno para los/as potenciales beneficiarios/as.

Teniendo en cuenta el mayor gasto que afronta una familia cuyos miembros o alguno de ellos presenta una discapacidad, se flexibiliza el umbral económico para obtener el anticipo, que también se aumenta a un 80%, restando un 20% como control ex post, sin exigir requisito de edad, guiándonos únicamente por la finalidad objetiva de las obras/instalaciones. Por otra parte, la necesidad de residir en un inmueble accesible se ha evidenciado aún más si cabe durante la pandemia.

La falta de accesibilidad interior de las viviendas ha sido una grave dificultad añadida para el colectivo a la hora de afrontar el confinamiento y aún después, al tener que limitar su exposición fuera del hogar, dado que una gran parte son personas de riesgo frente a la Covid-19.

En cuanto al abono por confirming en las subvenciones de mejora de accesibilidad a las viviendas del plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, persigue idéntica finalidad.



Por lo expuesto,

SOLICITO AL Observatorio Fiscal que teniendo por presentado este escrito y sus copias en tiempo y forma, lo admita y, en su virtud, por evacuado el trámite de información pública conferido, **ACORDANDO tener por efectuadas las propuestas contenidas en el cuerpo del mismo**, a los oportunos efectos y en defensa de los derechos del Colectivo representado.

En Valencia, a 30 de mayo de 2022.

Fdo.- Luis Vañó Gisbert.

(Presidencia CERMI CV).

OBSERVATORI FISCAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

BUZÓN TELEMÁTICO

observatori_fiscal@gva.es